



TOMADO RAZON

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

15 DIC. 2009

Contralor General
de la República
Subrogante

ESTABLECE REGISTRO DE INSTITUCIONES
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS .-



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DECRETO SUPREMO Nº 8 5 9

SANTIAGO, 10 de Diciembre de 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
15 DIC. 2009
RECEPCION

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; El DFL N°1/19.653, de 2001 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos;

DEPART. JURIDICO	FBD
	15.12.09
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC DTO.	_____

- TJD/MPS
DISTRIBUCION:
- Diario Oficial.
 - Gabinete Ministro del Interior.
 - Gabinete Subsecretario del Interior.
 - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
 - Gabinete Ministra Secretaría General de Gobierno.
 - Presidencia.

RETIRADO SIN TRAMITAR	
15 DECEMBER 2009	CON OFICIO Nº 49

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos. Para estos efectos, resulta necesario disponer normas procedimentales mínimas para el proceso de inscripción.

DECRETO:

Título I Del Registro

Artículo 1°: *Del registro y su objeto.* Establécese un registro público de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, en adelante "EL Registro", llevado por el Ministerio del Interior.

La finalidad de este registro es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para los efectos de efectuar la primera designación de consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos por parte de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Artículo 2.- *Contenido del registro.* El Registro deberá contener:

- a) Nombre de la institución;
- b) Domicilio y lugar preciso en que tenga su sede;
- c) Fecha de las escrituras públicas o de la protocolización que dan testimonio de sus estatutos aprobados y nombre del notario ante el cual han sido otorgados o protocolizados;
- d) Breve reseña de los fines de la institución, de acuerdo a los términos de sus estatutos;
- e) Individualización del representante legal o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, de conformidad a sus estatutos.

Artículo 3.- *Quiénes pueden inscribirse.* Podrán inscribirse en el Registro, las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Por defensa de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones.

Por promoción de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Artículo 4.- Requisitos para inscribirse. La inscripción en el Registro será gratuita y deberá solicitarse ante el Ministerio del Interior, por escrito dirigido al Subsecretario del Interior. La solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Partes de la correspondiente Subsecretaría.

Al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar:

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente.
- b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.
- c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere.
- d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos.
- e) Domicilio de la institución.

Además, para los efectos de lo dispuesto en los artículo 6° y 9° del presente Decreto, los solicitantes deberán señalar una dirección de correo electrónico y un número telefónico de contacto de la persona que se nombre conforme a la letra d). En ningún caso esta condición ha de interpretarse como un requisito para la inscripción y en este sentido, no indicar el referido correo electrónico o número de teléfono no será causal de rechazo de una solicitud.

Artículo 5.- Plazo para inscribirse. Las instituciones podrán inscribirse en el Registro desde el quinto día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El plazo para inscribirse expira el día quincuagésimo contado desde la referida publicación.

En cualquier caso, las organizaciones podrán inscribirse con posterioridad, de conformidad a lo establecido por los estatutos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, una vez efectuado el traspaso de que trata el artículo 11 de este Decreto.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo y conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, sólo podrán participar en la primera designación de consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que cuenten con su inscripción vigente al día cuadragésimo siguiente a la fecha de la publicación de la referida ley.

Artículo 6.- *Pronunciamiento y recursos.* La solicitud de inscripción en el Registro será resuelta dentro de los tres días siguientes a la fecha de su presentación.

La resolución que se pronuncie al efecto será notificada de conformidad a lo establecido en los artículo 45 y siguientes de la ley 19.880

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría del Interior además podrá comunicar la resolución por vía electrónica al correo señalado por la institución de conformidad al inciso final del artículo 4° del presente Decreto.

La resolución que rechace una solicitud será fundada y podrá recurrirse por la vía administrativa, conforme al artículo 59 de la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, cualquier institución podrá presentar una nueva solicitud acompañando nuevos antecedentes.

Artículo 7.- *Publicidad del Registro.* El Ministerio del Interior deberá dar a conocer al público la creación del Registro. Sin perjuicio de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se publicará en un diario de circulación nacional un extracto del presente decreto con las ideas centrales de éste, indicando los antecedentes que deben acompañar los interesados en inscribirse en el Registro.

Además, el Ministerio del Interior podrá difundir la creación de este registro y convocar a que se inscriban en él a través de los medios que estime convenientes.

Artículo 8.- *Efecto de la inscripción.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio y en consideración a lo dispuesto en el artículo 6°, ambos de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, sólo las instituciones inscritas en este Registro podrán participar y elegir a los primeros cuatro consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos que corresponda nombrar a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Título II

De las designaciones de consejeros

Artículo 9.- Convocatoria. Cuarenta días después de la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 20.405 Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, las instituciones inscritas hasta ese momento en el Registro se reunirán en asamblea y procederán a la designación de sus representantes en el Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la referida ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio del Interior convocará a un representante por cada institución inscrita. En esta convocatoria se comunicará a los representantes el nombre del funcionario del Ministerio del Interior, designado por el Ministro, que actuará como ministro de fe en la reunión en la que se designarán a los consejeros.

Esta convocatoria podrá ser comunicada por vía electrónica al correo señalado por la institución de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4 del presente decreto.

Artículo 10.- Celebración de la asamblea. Llegado el día de la asamblea a que alude el artículo anterior, ésta se celebrará válidamente con los representantes que asistan.

Moderará la asamblea el funcionario que ejerza como ministro de fe del Ministerio del Interior, quien propondrá a los presentes un mecanismo de selección que asegure la igualdad de oportunidades de las distintas instituciones. Si los representantes presentes aprobaren por mayoría de los presentes el mecanismo propuesto, se procederá a la elección de consejeros en conformidad a éste.

Con todo, de no aprobarse la propuesta efectuada por el ministro de fe, y en ausencia de un acuerdo referido a un mecanismo de selección que asegure la igualdad de oportunidades de las distintas instituciones, se procederá a escoger tal mecanismo en votación única y se considerará aprobado aquel que obtenga la votación más alta, siempre que represente al menos a la tercera parte de los presentes. Si ninguna de las proposiciones reuniera la mayoría indicada, se realizará una segunda votación entre aquellas proposiciones que hubieren alcanzado las dos más altas votaciones, y se declarará ganadora a aquella que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

Título III
Disposición final

Artículo 11.- Traspaso del registro. Efectuada la designación de los consejeros y comunicada ésta a la Presidenta de la República, al Senado, a la Cámara de Diputados, y a los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas; y una vez constituido el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, el Ministerio del Interior transferirá a dicho Instituto el registro junto a los antecedentes correspondientes.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN,
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



EDMUNDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.



PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior